

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de febrero de 2024

Al/la Secretario/a

S _____ / _____ D

ACUERDO SALARIAL

FAECYS-CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO - CCT 781/20

Como resultado de las negociaciones entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y la Cámara Argentina de Centros de Contacto, les acercamos el acuerdo arribado para el mes de enero 2024. Concerniente a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 781/20 Rama *Call Center*

Por dicho acuerdo se incrementa la base de cálculo en un 11% remunerativo que se incorpora a las escalas básicas de enero y sobre estas se da un aumento salarial de un 20% no remunerativo que se cobrara por los meses de enero febrero y marzo 2024. Sobre dicho aumento se abonarán los adicionales de antigüedad, presentismo y será tomado en cuenta para el SAC. Dicho aumento totalizaría un 33% para enero.

Asimismo, les adjuntamos las escalas actualizadas.

Saludamos a Usted fraternalmente



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.



ANGEL L. MARTINEZ
Secretario de Prensa y Difusión
F.A.E.C.Y.S.



ARMANDO CAVALIERI
Secretario General
F.A.E.C.Y.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C. y S.- Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Alfredo BELIZ , Ricardo RAIMONDO Cristian ARRIAGA, y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial ; y por la parte empresaria la Cámara Argentina de Centros de Contacto (en adelante,“CACC”), lo hace el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF., que acreditada la personería con el poder que adjunta y que se encuentra vigente a la fecha, con domicilio constituido y el denunciado en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar. Ambos denominados conjuntamente las partes indican poseer suficientes facultades para este acto, y manifiestan:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20 (en adelante “el CCT”), reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula CUARTO del acta suscripta con fecha 27 del mes de octubre de 2023, las partes se reúnen y acuerdan:

- a) A partir del mes de enero de 2024 las remuneraciones básicas convencionales serán equivalentes a las correspondientes al mes de diciembre de 2023, con la incorporación de las sumas no remunerativas, con más un porcentual del 11 % remunerativo. Conforme a ello, los incrementos pactados en el presente acuerdo se liquidarán tomando como base de cálculo las escalas básicas convencionales aquí expresadas.
- b) Incrementar en un 20 % las remuneraciones básicas del C.C.T. 781/20 sobre las escalas básicas vigentes y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forma parte integrante del presente. Correspondiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 781/20.

- c) El mencionado incremento del 20 % se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal, a partir del mes de enero de 2024.

Los importes correspondientes a los incrementos pactados, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de:

- i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20; todos ellos se calcularán así sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.



Armando Cavallieri
Secretario General



José Gonzalez
Sub-Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asesoría Laborales
de F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Beliz
Encuadramiento Sindical
FAECYS



Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 11 inc B, CCT 781/20), antigüedad (art. 11 inc. C, CCT 781/20), liquidándose bajo la denominación 'Acuerdo Enero 2024 No Remunerativo Presentismo' y "Acuerdo Enero 2024 No Remunerativo Antigüedad". Asimismo, los importes no remunerativos pactados en el presente Acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario.

El importe No Remunerativo pactado por el presente acuerdo deberá ser tomado en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD establecido en el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente constituido el mismo.

SEGUNDO: El incremento aquí pactado en su condición de No Remunerativo mantendrán dicha naturaleza durante los meses de enero y febrero y marzo 2024, y quedará en consecuencia incorporados a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría vigentes en el mes de abril de 2024.

TERCERO : No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de octubre de 2023, que hubieren sido abonados a cuenta de incremento que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestos. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2024, a iniciativa de cualquier de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en este Acuerdo y desde la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen que en caso de acordar un aumento a las escalas salariales, dicho aumento se realizará de forma no acumulativa y no remunerativa, tomando como base lo establecido en el inciso a) del artículo primero, siendo su naturaleza igual al incremento pactado en el presente,


Armando Cavallieri
Secretario General


José González
Sub-Secretario General


Daniel Lovato
Secretario de Asesorías Laborales
de F.A.E.C.Y.S.


Alfredo Boiz
Encuzamiento Sindical
FAECYS


Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada




incorporándose el mismo a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría vigentes en el mes de abril de 2024

QUINTO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 19 días del mes de abril de 2023, y sus sucesivas revisiones, en todo lo que no sea modificado por el presente.

SEXTO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos del plazo pactados para el pago de la asignación e incremento pactado, los empleadores abonarán la suma devengada con la mención "Pago anticipo a cuenta del acuerdo enero 2024", que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaria de Trabajo de la Nación.


Glauco C. Marqués
Apoderado CACC


José González
Sub-Secretario General


Armando Cavalieri
Secretario General


Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S


Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS


Alfredo Balti
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS




Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada